



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2753/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Veracruzana

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300564223000873**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>2</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito me sea remitida la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro de Estudios sobre derecho, globalización y seguridad y facultad de derecho, así como los perfiles de cada uno y los documentos que acrediten dicho perfil (sic)

...

2. **Respuesta.** El **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **once de diciembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **once de diciembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2753/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce de enero de dos mil veinticuatro**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese realizado ninguna manifestación al respecto.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintinueve de enero de veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CUTAI/DAI/1125/2023, suscrito por el Coordinador Universitario de Transparencia, adjuntando las respuestas otorgadas por la Directora de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, como se muestra a continuación:



Universidad Veracruzana

Dirección General del Área Académica de Humanidades  
Facultad de Derecho  
Región Xalapa

OFICIO NO. DIR/871/2023

**Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas**  
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales  
Presente

Distinguido Maestro:

En atención a la solicitud de información con número de folio 300564223000873, se da contestación a la información solicitada:

*"Solicito no sea remitida la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro de Estudios sobre derecho, globalización y seguridad y facultad de derecho, así como los perfiles de cada uno y los documentos que acrediten dicho perfil."*

**Respuesta**

En mi calidad de Directora de la Facultad de Derecho me permito responder que la información solicitada se considera como reservada con fundamento en el Acuerdo CT/142/11/2023/R/07, anexo al presente, donde se confirma la clasificación total de la información en la modalidad de reservada.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin más por agregar, envío un cordial saludo.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"  
Xalapa, Ver, a 6 de diciembre de 2023

  
Dra. Araceli Reyes López  
Directora

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Universidad Veracruzana  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Doctorado en Derecho.  
Región Xalapa

Of. No. IJ/197/2023  
4 de diciembre de 2023

**Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas**  
Secretario del Comité de Transparencia  
**P r e s e n t e.**

Apreciado Mtro. Rubén,

Calle Hermanegildo  
Galazna esquina 7 de  
noviembre s/n, Cp.  
91000, Xalapa,  
Veracruz, México.

Teléfono  
(228) 816641

Cont. Ext.  
8421700  
Ext. 13954

Correo electrónico  
ij@uv.mx

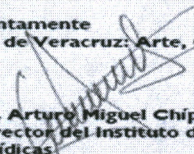
Por medio del presente, le envío un cordial saludo y a su vez, damos atención a la solicitud de información recibida el veintidós de noviembre con número de folio 300564223000873, que a la letra dice:

*"Solicito me sea remitida la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro de Estudios sobre derecho, globalización y seguridad y facultad de derecho, así como los perfiles de cada uno y los documentos que acrediten dicho perfil". (sic).*

Por lo anterior, le comunico que la información anteriormente solicitada se considera de reserva total, de acuerdo a lo establecido por los artículos 42, 45, fracción IV de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, 68 fracciones I, VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignacio de la Llave y al acuerdo de clasificación total de la información en la modalidad de reservada emitida por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria 46/2023, misma que se adjunta al presente.

Sin otro particular, le agradezco las atenciones al presente.

Atentamente  
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

  
**Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo**  
Director del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas  
Universidad Veracruzana

<https://www.uv.mx/lij>  
<https://www.uv.mx/dderecho>



Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad

**MTR. RUBÉN EDER CONTRERAS LÓPEZ**  
COORDINADOR UNIVERSITARIO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (CUTAI)  
**P R E S E N T E.**


Estimado Maestro,

En atención a la solicitud de información folio 300564223000873, misma que me hiciera llegar el día 22 de noviembre del presente año, en donde se solicita la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro de Estudios sobre derecho, globalización y seguridad y Facultad de Derecho, así como los perfiles de cada uno y los documentos que acrediten dicho perfil. En lo que al Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad corresponde, debo manifestar que de acuerdo a los artículos 87 fracción IV y 88 del Reglamento de Transparencia de la Universidad Veracruzana, se considera como información reservada la correspondiente a procedimientos de evaluación académica, administrativa o laboral cuando estén en trámite; misma que no podrá entregarse ni publicarse, excepto en los plazos y condiciones que señala la Ley y este Reglamento.

Debido a lo anterior, me permito hacerle llegar el oficio de Clasificación de la Información como reservada de dicha Entidad y el acta correspondiente aprobada, por parte del Comité de Transparencia, de fecha 30 de noviembre del presente año.


Quedando a sus órdenes para cualquier comentario.

**ATENTAMENTE**  
Xalapa, Veracruz a 06 de diciembre de 2023  
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

  
**Dra. Ana Gamboa de Trejo**  
Coordinadora CEDEGS-UV.



16. Adjuntando a su respuesta el acta del Comité de Transparencia de la sesión extraordinaria número 46/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés por la que se determinó la reserva de la información requerida, como se muestra a continuación:



**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
Sesión Extraordinaria No. 46/2023

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés y previa convocatoria, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, ubicada en la calle Guillermo Prieto número 103 de la colonia Dos de Abril, las ciudadanas y el ciudadano: Dra. Mariel Lina Leal, Mtra. Olivia del Carmen Chávez Usanga y Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas; Abogada General, Defensora de los Derechos Universitarios y Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente, todos servidores públicos de la Universidad Veracruzana, en su carácter de Presidenta, Vocal y Secretario, respectivamente del Comité de Transparencia, se reúnen, con las formalidades de Ley, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, con la finalidad de revisar y en su caso, aprobar la clasificación total de información en la modalidad de reservada, como se especifica en el siguiente:

**Orden del Día**


- I. Pase de lista y declaración de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, realizada por el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, la Facultad de Derecho, Región Xalapa, así como el Instituto de Investigaciones Jurídicas, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 300564233000873.

**Desarrollo de la Sesión**

I. Pase de lista y declaración de quórum. En uno de la voz la Presidenta del Comité, Dra. Mariel Lina Leal, saluda a todos los presentes y solicita al Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas, Secretario del Comité, verifique la asistencia de sus integrantes con el pase de lista correspondiente.

El Secretario del Comité, Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas, en desahogo del punto I del orden del día, hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, la Presidenta del Comité manifiesta que, al existir quórum legal, se declara formalmente iniciada la sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Veracruzana, que en este acto se realiza en forma extraordinaria.



**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
Sesión Extraordinaria No. 46/2023

II. Aprobación del Orden del día. En desahogo del punto II del orden del día, el Secretario da lectura y somete a consideración de los integrantes el orden del día que tienen a la vista, requiriendo a los presentes que si están de acuerdo procedan a su aprobación levantando la mano.

Se hace constar que todos los integrantes del Comité votaron a favor de la aprobación del orden del día propuesto.

**Considerandos**


**PRIMERO.** A efecto de cumplir con las disposiciones que señala la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, se formalizó la instalación del "Comité de Transparencia", mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de regular las actividades para garantizar el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, se aprobó el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, el cual entró en vigor el día quince de diciembre de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Que tanto la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, tienen por objeto tutelar y garantizar el Derecho de Acceso que toda persona tiene a la Información Pública, con las excepciones señaladas en el marco normativo antes mencionado.

**CUARTO.** Que tanto la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la *Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, tienen por objeto tutelar y garantizar a los titulares el Derecho a la Protección de sus Datos Personales, con las excepciones señaladas en el marco normativo antes mencionado.

**QUINTO.** Que la Ley de la materia establece que los *Límites Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Verbores Públicos*, son de carácter académico para los sujetos obligados, y dentro de sus hipótesis se actualizan los supuestos, para la aprobación de verbores públicos derivadas de una solicitud de Información, así como para dar cumplimiento



**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
Sesión Extraordinaria No. 46/2023

a las obligaciones de transparencia que conlleva esta persona. La clasificación de la información en la modalidad de confidencial y reservada deberá ser aprobada por este Comité.

Por lo anterior, se procede a sesionar bajo el orden del día propuesto y aprobado.

III. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, realizada por el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, la Facultad de Derecho, Región Xalapa, así como el Instituto de Investigaciones Jurídicas, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 300564233000873.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información antes mencionada, la cual fue turnada por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención al Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, la Facultad de Derecho, Región Xalapa, así como el Instituto de Investigaciones Jurídicas.


En la solicitud se desprende que el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito me sea remitida la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad y Facultad de Derecho, así como los perfiles de cada uno y los documentos que acrediten dicho perfil..." (Cic)

Con fecha veintidós de noviembre del presente, mediante oficio S/N, se recibió la solicitud de clasificación total de la información en la modalidad de reservada, por parte de la Dra. Ana Osambes de Trejo, Coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, para dar atención a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

"...me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia, de la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada, para dar atención a la solicitud de información recibida el 22 de noviembre del presente año con número de folio 300564233000873... se considera como información reservada la correspondiente a procedimientos de evaluación académica, administrativa o laboral cuando está en trámite, misma que no podrá entregarse ni publicarse, excepto en las plazas y condiciones que señala la Ley y este Reglamento..." (Cic)

En suma a lo anterior, el área en comento manifiesta lo siguiente:



**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
Sesión Extraordinaria No. 46/2023

Fundamentación: 64 fracción IV y VI de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y 87 fracción IV y VI del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*.

Motivación: En lo que concierne al Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, se considera como información reservada la correspondiente a procedimientos de evaluación académica, administrativa o laboral cuando estén en trámite, misma que no podrá entregarse ni publicarse, excepto en los plazos y condiciones que señala la Ley y este reglamento.


Plazo de Datos: Es preponderante realizar la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, toda vez que si la información solicitada se publica antes de que se tome la determinación final en el proceso de licitación de plazas, se afectarían principios como los de imparcialidad, objetividad e independencia, en la toma de decisiones que establece la convocatoria, por lo cual no se estaría en condiciones de garantizar un proceso equitativo, justo y sin factores externos que permitan a los servidores públicos tomar una libre determinación y/o resolución final bajo criterios objetivos y éticos. De ahí que, tomando en consideración el principio de proporcionalidad y ante el riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, resulta oportuna la clasificación de la información en los términos ya preclados.

Plazo de Información: Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa.

Parte de Información que abarca: Por lo que respecta a la información reservada, esta se refiere a la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, así como los documentos que acrediten dicho perfil, los cuales forman parte de la solicitud anteriormente mencionada, en términos de la Convocatoria de Plazas de la solicitud anteriormente mencionada, en fecha 7 de noviembre de 2023 de la Universidad Veracruzana.

Plazo de Reserva: De acuerdo a la convocatoria los resultados se darán a conocer el día 9 de enero de 2024, por lo que se solicitan 17 días hábiles de acuerdo al calendario de la Universidad Veracruzana, más otros 20 días hábiles que establece el artículo 64 del Estatuto del Personal Académico ante la posibilidad de interposición del Recurso de Inconformidad, en el caso de considerarse alguna violación al procedimiento. En virtud de lo anterior, se solicitan 37 días hábiles como período de reserva.

Posteriormente, con fecha veintidós de noviembre del presente, mediante oficio DIR. 830/2023, se recibió la solicitud de clasificación total de la información en la modalidad de reservada, por

  
**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
**Sesión Extraordinaria No. 46/2023**

parte de la Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho Región Xalapa, para dar atención a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

*"...me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia, de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada, para dar atención a la solicitud de información recibida el 22 de noviembre de 2023 con número de folio 300564223000873... en virtud de que es información relacionada con una convocatoria que, a la fecha de elaboración de la solicitud de información, se encuentra en el desarrollo del procedimiento marcado en la misma..." (sic)*

En suma a lo anterior, el área en comento manifiesta lo siguiente:

**Fundamentación:** 68 fracción IV y VI de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 87 fracción IV y 88 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.

**Motivación:** Se solicita la clasificación como información reservada en virtud de que es información relacionada a una convocatoria que, a la fecha de elaboración de la solicitud de información, se encuentra en desarrollo del procedimiento de la misma.


**Prueba de Daño:** Es preponderante realizar la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, toda vez que si la información solicitada se publica antes de que se tome la determinación final en el proceso de liberativo de asignación de plazas, se afectarían principios como los de imparcialidad, objetividad e independencia, en la toma de decisiones que establece la convocatoria, por lo cual no se estaría en condiciones de garantizar un proceso equitativo, justo y sin factores externos que permitan a los servidores públicos tomar una libre determinación y/o resolución final bajo criterios objetivos y éticos. De ahí que, tomando en consideración el principio de proporcionalidad y ante el riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, resulta oportuna la clasificación de la información en los términos ya precisados.

**Fuente de información:** Facultad de Derecho, Región Xalapa.

**Parte de información que abarca:** Por lo que respecta a la información reservada, esta se refiere a la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en la Facultad de Derecho, Región Xalapa, así como los documentos que acrediten dicho perfil, los cuales forman parte de la solicitud anteriormente mencionada, en términos de la Convocatoria de Plazas de Tiempo Completo emitida el día 7 de noviembre de 2023 de la Universidad Veracruzana.

**Periodo de Reserva:** De acuerdo a la convocatoria los resultados se darán a conocer el día 9 de enero de 2024, por lo que se solicitan 17 días hábiles de acuerdo al calendario de la Universidad Veracruzana.

5

  
**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
**Sesión Extraordinaria No. 46/2023**

**Parte de información que abarca:** Por lo que respecta a la información reservada, esta se refiere a la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, así como los documentos que acrediten dicho perfil, los cuales forman parte de la solicitud anteriormente mencionada, en términos de la Convocatoria de Plazas de Tiempo Completo emitida el día 7 de noviembre de 2023 de la Universidad Veracruzana.

**Periodo de Reserva:** De acuerdo a la convocatoria los resultados se darán a conocer el día 9 de enero de 2024, por lo que se solicitan 17 días hábiles de acuerdo al calendario de la Universidad Veracruzana, más otros 20 días hábiles que establece el artículo 64 del Estatuto del Personal Académico ante la posibilidad de interposición del Recurso de Inconformidad, en el caso de considerar alguna violación al procedimiento. En virtud de lo anterior, se solicitan 37 días hábiles como periodo de reserva.

Es importante señalar que los documentos que hayan sido clasificados como reservados, quedarán desclasificados y serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o en su caso, expire el plazo de clasificación tal y como lo establece el artículo 56 fracciones I y II de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por todo lo anterior, los integrantes del Comité resuelven confirmar la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, relativa a las solicitudes realizadas por el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, la Facultad de Derecho, Región Xalapa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública anteriormente referida, por lo que se aprueba por unanimidad.


En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:

**Acuerdo CT/142/11/2023/R07**

**PRIMERO.** Se confirma por unanimidad de votos, la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, presentada por el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, la Facultad de Derecho, Región Xalapa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 300564223000873.

**SEGUNDO.** El periodo de reserva iniciará a partir de la fecha del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 90, párrafo segundo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.

7

  
**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Comité de Transparencia**  
**Sesión Extraordinaria No. 46/2023**

Veracruzana, más otros 20 días hábiles que establece el artículo 64 del Estatuto del Personal Académico ante la posibilidad de interposición del Recurso de Inconformidad, en el caso de considerar alguna violación al procedimiento. En virtud de lo anterior, se solicitan 37 días hábiles como periodo de reserva.

Finalmente en con fecha veintinueve de noviembre del presente, mediante oficio IU/191/2023, se recibió la solicitud de clasificación total de la información en la modalidad de reservada, por parte del Dr. Arturo Miguel Chipili Castillo, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, para dar atención a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

*"...me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia, de la Clasificación Total de la Información en la Modalidad de Reservada, para dar atención a la solicitud de información recibida el veintinueve de noviembre con número de folio 300564223000873... se considera como información reservada la correspondiente a procedimientos de evaluación académica, administrativa o laboral cuando estén en trámite, misma que no podrá estrogarse ni publicarse, excepto en los plazos y condiciones que señala la Ley y este Reglamento..." (sic)*

En suma a lo anterior, el área en comento manifiesta lo siguiente:


**Fundamentación:** 68 fracción IV y VI de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 87 fracción IV y 88 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.

**Motivación:** Se solicita la clasificación como información reservada en virtud de que es información relacionada a la Convocatoria de Plazas de Tiempo Completo publicada en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés y que, a la fecha de elaboración de la solicitud de acceso a la información pública, se encuentra en desarrollo del procedimiento de la misma.

**Prueba de Daño:** Es preponderante realizar la clasificación total de la información en la modalidad de reservada, toda vez que si la información solicitada se publica antes de que se tome la determinación final en el proceso de liberativo de asignación de plazas, se afectarían principios como los de imparcialidad, objetividad e independencia, en la toma de decisiones que establece la convocatoria, por lo cual no se estaría en condiciones de garantizar un proceso equitativo, justo y sin factores externos que permitan a los servidores públicos tomar una libre determinación y/o resolución final bajo criterios objetivos y éticos. De ahí que, tomando en consideración el principio de proporcionalidad y ante el riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, resulta oportuna la clasificación de la información en los términos ya precisados.

**Fuente de información:** Instituto de Investigaciones Jurídicas.

6

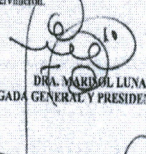
  
**Universidad Veracruzana**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

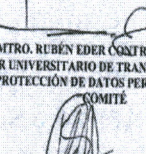
**Comité de Transparencia**  
**Sesión Extraordinaria No. 46/2023**

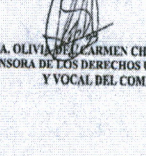
**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las personas titulares del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Región Xalapa, de la Facultad de Derecho, Región Xalapa, así como del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y en su oportunidad al solicitante.

Finalmente, publíquese la presente acta en la página electrónica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión, siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calor los que en ella intervinieron.

  
**DRA. MARIJOL LUNA LEAL**  
ABOGADA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ

  
**MTR. RUBÉN EDER CONTRERAS ROJAS**  
COORDINADOR UNIVERSITARIO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETARIO DEL COMITÉ

  
**MTRA. OLIVIA DEL CARMEN CHÁVEZ USCANGA**  
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS Y VOCAL DEL COMITÉ

8

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existirá prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Se considera que es improcedente la negativa toda vez que no se solicitaron datos de resultados, esto en atención a la convocatoria que al efecto se emitió, por lo que la reservar de quienes participan resulta en total desapego a la transparencia que debe regir estos procedimientos. (sic)*
19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficios suscritos por la Directora de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, en los que reiteraron la reserva de la información por cuanto hace a los perfiles de y los documentos que acrediten dicho perfil de los aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro de Estudios sobre derecho, globalización y seguridad y facultad de derecho, y proporcionaron los enlaces electrónicos en los que manifiestan se pueden consultar la lista de aspirantes.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.
23. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Directora de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, informando que lo requerido correspondía a información reservada, adjuntando a su respuesta el acta del Comité de Transparencia de la sesión extraordinaria número 46/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés por la que se determinó la reserva de la información requerida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia, mismos que señalan lo siguiente:



**Ley de Transparencia**

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

...

24. El Comité de Transparencia del sujeto obligado determinó confirmar la reserva solicitada por las áreas que resguardan la información, al haberse acreditado a través de la prueba del daño, el perjuicio que pudiera generarse con la liberación de la información, reserva que, en consideración de este Órgano Garante, cumple los requisitos previstos en los numerales 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y que éste rebasa el interés público protegido por la reserva, acreditándose el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, además de que se precisan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable. Por lo anterior, se estableció un periodo de reserva de treinta y siete días hábiles de acuerdo al calendario de la Universidad Veracruzana, ante la posibilidad de impugnación de los resultados, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto del Personal Académico.
25. Pues no pasa desapercibido para quienes resuelven, que la información requerida, que fuera materia de clasificación por el sujeto obligado, es aquella que forma parte del proceso deliberativo para la asignación de plazas, y que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación de dicho proceso.
26. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión el sujeto obligado remitió los enlaces electrónicos para consultar los resultados publicados, que de acuerdo a la fecha establecida por la propia convocatoria, y a lo dispuesto por el artículo 63 del Estatuto del Personal Académico, a la fecha de dar respuesta a la solicitud aún no eran públicos, no obstante, al haberse publicado los resultados el nueve de enero de dos mil veinticuatro, proporcionó dicha información y reiteró la reserva de la información por cuanto hace a los perfiles de cada y documentos que acrediten dicho perfil de cada uno de los aspirantes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del citado Estatuto, normatividad que dispone lo siguiente:

Artículo 63. El jurado deberá emitir su dictamen debidamente fundado dentro de los tres días posteriores a la celebración del examen de oposición, comunicándolo al día siguiente al director de la entidad académica o al titular de la dependencia de administración académica quien lo turnará en el mismo término a la Secretaría Académica, para que revise si existe alguna violación manifiesta a los términos de la convocatoria publicada.

De no existir violación a los términos de la convocatoria, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, **en un plazo no mayor a dos días hábiles, autorizará la publicación de los resultados de la evaluación de todos los aspirantes** y dictaminará en primera instancia la categoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica y el artículo 27 de este Estatuto. De existir violaciones manifiestas, la Secretaría Académica emitirá las recomendaciones procedentes al Director de la entidad o al titular de la dependencia de administración académica para que las atienda en un plazo no mayor a dos días. Atendidas las recomendaciones, la Secretaría Académica autorizará la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica o el titular de la dependencia de administración académica procederá a hacerla.

Artículo 64. Para quienes el resultado sea desfavorable, podrán utilizar el recurso de inconformidad que deberá precisar la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación en los términos siguientes:

I. Cuando se considere violado el procedimiento, el interesado se inconformará por escrito ante el Rector dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados, con copia para el Director de la entidad académica o el titular de la dependencia de administración académica<sup>63</sup> y al Abogado General. El Rector turnará la inconformidad dentro de los dos días hábiles posteriores al Abogado General, quien contará con un término de cinco días hábiles para integrar el expediente. Una vez integrado el expediente, se atenderá el procedimiento siguiente:

...

II. Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica o al titular de la dependencia de administración académica<sup>67</sup> por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

...

27. Con motivo de lo anterior, el Comisionado Ponente realizó la inspección a los enlaces proporcionados por la Directora de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, siendo los siguientes:

- <https://www.uv.mx/humanidades/files/2024/01/r-derecho.pdf>
- <https://www.uv.mx/humanidades/files/2024/01/r-derecho-2.pdf>
- <https://www.uv.mx/humanidades/files/2024/01/r-derecho-3.pdf>
- <https://www.uv.mx/investigacion/files/2024/01/Investigador-IIJ.pdf>
- <https://www.uv.mx/cedegs/files/2024/01/Investigador-CEDEGS-1.pdf>

28. De lo que se advierte que en dichos enlaces se encuentran publicados los resultados de la participación de cada uno de los aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad.
29. Por lo anteriormente expuesto, en consideración de este Instituto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, al actualizarse el supuesto de reserva previsto por el artículo 68, fracción IV de la Ley de Transparencia y al encontrarse fundada y motivada la clasificación de la información.
30. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular resulta **infundado**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

31. En vista que este Instituto estimó fundado pero **infundado** el agravio expresado, debe<sup>7</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
32. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
33. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

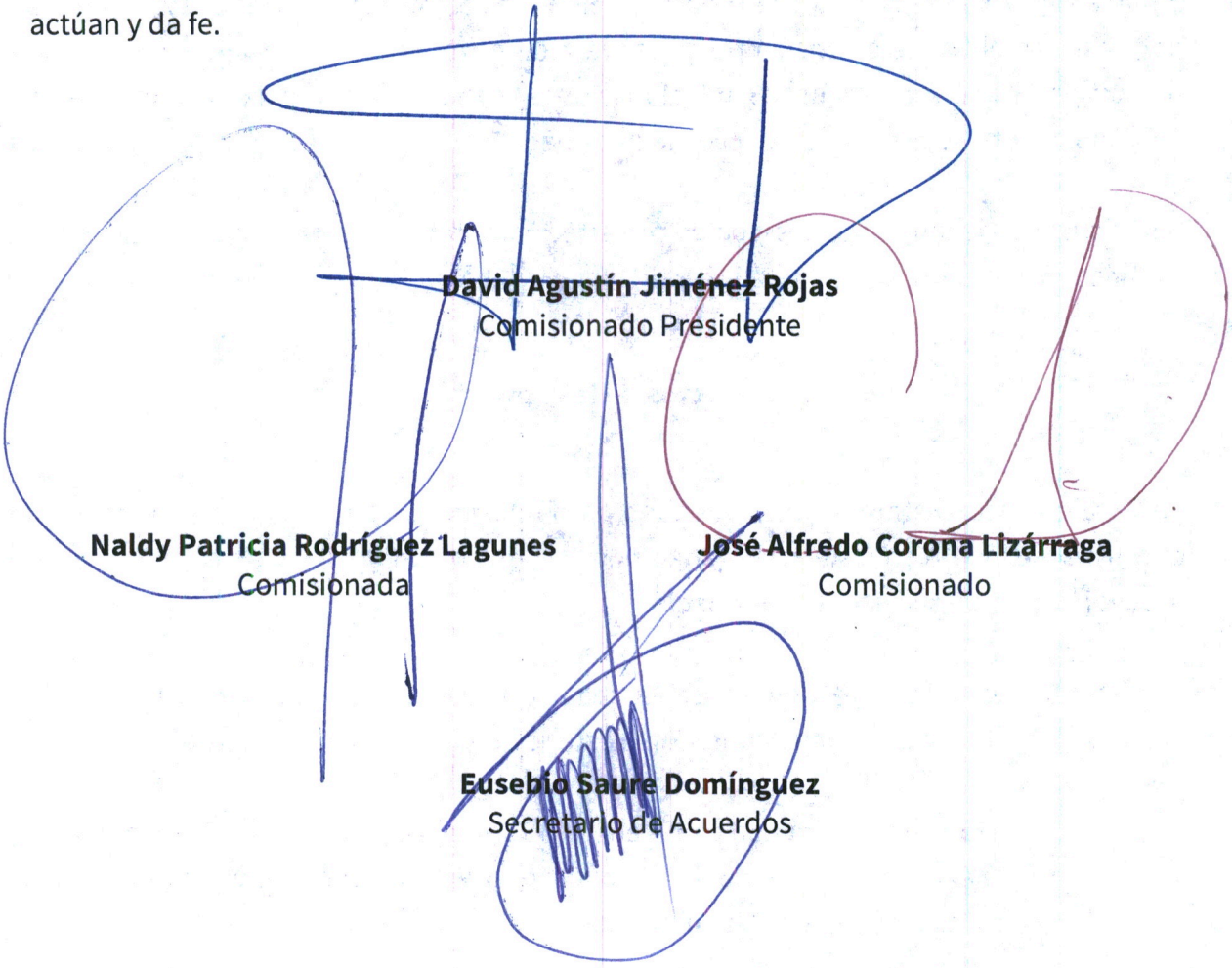
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de febrero de dos mil de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2753/2023/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2753/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2753/2023/III, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/2753/2023/III determinó confirmar la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana, al considerar que la misma se encuentra ajustada a derecho.

La persona recurrente solicitó la lista de personas aspirantes a ocupar una plaza de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas; Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, así como en la Facultad de Derecho, requiriendo los perfiles de cada persona y los documentos que acrediten dicho perfil.

El sujeto obligado entregó durante la sustanciación del recurso, los resultados de la participación de cada aspirante, reservando la información de sus perfiles y documentos que lo acrediten, acompañando para tal efecto el acta del Comité de Transparencia donde se determinó validar la clasificación de información.

La mayoría de las personas integrantes del Pleno, estimaron que dicha respuesta resulta válida, concluyendo que la reserva de información se encuentra ajustada a derecho y se justifica la negativa de acceso a los documentos solicitados.

Conclusión que la suscrita no comparte al considerar que el proyecto aprobado por la mayoría carece de exhaustividad, ello en función de que si bien, de conformidad con el artículo 70 de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia del sujeto obligado se encuentra facultado para validar la clasificación de la información.

Lo cierto es que atento a los oficios DIR/871/2023 y IJJ/197/2023 signados por la directora de la Facultad de Derecho y el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, respectivamente, se documenta como respuesta que de conformidad con el acuerdo

CT/142/11/2023/R/07, se confirma la clasificación total de la información en la modalidad de reservada.

Respuestas que no pueden considerarse válidas de conformidad con el artículo 55 de la Ley local de la materia, ya que no se pueden emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Además, el proyecto aprobado por mayoría omite estudiar de forma detallada si el acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se clasificó la información solicitada, cumple con todos los requisitos impuestos en los artículos 69 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado y en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lo que es relevante, porque el agravio expuesto por la persona recurrente, descansa en la negativa de acceso a la información por clasificarla como reservada, argumento que debería ser suficiente para estudiar en el proyecto de resolución si el sujeto obligado se apegó a lo establecido en las normas para clasificar la información requerida, analizar de manera puntual el acta mediante la cual el Comité avaló la clasificación de la información y, en todo caso confirmarla o revocarla.

Ello es así porque la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, corresponderá a los sujetos obligados, los cuales deben fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Además para el caso de estimarla como información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba del daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y demostrar las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Circunstancia que no se advierte haya sido estudiada de forma exhaustiva en el proyecto aprobado, pues de haberlo realizado no se tendría como válida la clasificación total de la información y, en todo caso, también se omite ordenar la emisión de las versiones públicas de los documentos clasificados, por lo que dicha circunstancia vulnera el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por las consideraciones expuestas es que no se comparte el sentido del proyecto, pues resulta evidente que el sujeto obligado obstruyó el derecho de acceso a la información de la

persona ahora recurrente al momento de no realizar una adecuada clasificación de la información solicitada y también omitir entregar las versiones públicas de los documentos requeridos.

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información para que proceda a entregarla, máxime que los resultados de la convocatoria ya se encuentran públicos, y para el caso de considerar que se actualiza una de las causas para clasificar lo requerido, proceder conforme a derecho y entregar las versiones públicas de los documentos clasificados.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**